



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00500-00
DEMANDANTE	CELYS JUDITH FUENTES ROCHA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA COLPENSIONES - TIENE POR NO CONTESTADA LA DDA PROTECCIÓN S.A - TIENE POR NO REFORMADA LA DEMADA – FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, fueron notificadas de la demanda, los anexos y auto admisorio, el día 10 de febrero de 2023.

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación de la demanda el día 23 de febrero de 2023, esto es dentro del término, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, actualmente permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022. **Por lo que se tendrá por contestada la demanda.**

Sin embargo, a la fecha no obra contestación por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, **por lo que se tendrá por NO contestada la demanda.**

Finalmente se evidencia que la parte demandante no presentó reforma a la demanda dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y la S.S, **por lo que se tendrá por NO reformada la demanda.**

Teniendo en cuenta que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.240 y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

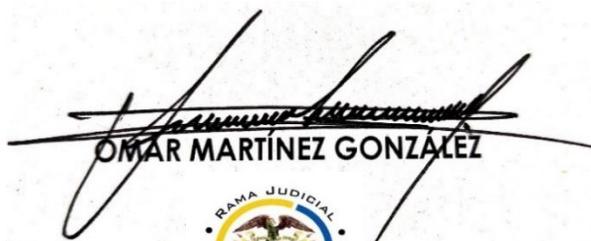
QUINTO: FÍJESE el **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de 2023

En Estado No.041 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA